



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA

EDICTO de 18 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 72/2014. (2016ED0089)

D./D.ª Eva Guerrero Vázquez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio n.º 72/2014 seguido a instancia de Javier Cáceres Caballero frente a Mirla Anavelita Bravo Intriago se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Carmona Lanchazo y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Javier Cáceres Caballero y Mirla-Ana Velita Bravo Intriago, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en concreto:

1. Se acuerda la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro.
2. Se acuerda la disolución del régimen de sociedad de gananciales, quedando pendiente la liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales.
3. Se priva a doña Mirla-Ana Velita Bravo de la patria potestad, que se atribuye en exclusiva al padre, quien ostentará también la guardia y custodia de sus hijas.
4. No se fija un régimen de visitas.
5. Se atribuye el uso del domicilio familiar a don Javier Cáceres Caballero y sus hijas.
6. Se fija como pensión de alimentos, que deberá abonar mensualmente la demandada, 100 euros mensuales (50 euros por hijo), que deberán ingresarse dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta corriente que el padre tenga designada a tal efecto. Esta cantidad será actualizada anualmente a partir del uno de enero de cada año de conformidad con las variaciones que sufra el IPC.
7. Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad, debiendo poner el progenitor custodio en conocimiento del otro la necesidad de hacerlos con al menos una semana de antelación, salvo caso de urgencia.
8. No se hace especial pronunciamiento en costas.



Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma, S.S.^a D.^a Andrea Torres Pérez-Solero, Juez de este partido.

La Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Mirla Anavelita Bravo Intriago, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

